



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

**CONSTANCIA:** Despacho del señor Juez la presente solicitud de Aprehensión y entrega que correspondió por reparto.

Cartago Valle del Cauca, diciembre 01 de 2023

*Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7º Ley 527/99 y Decreto 2364/12)*

**BRAYAN ZAPATA AGUIRRE**

Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Abril dieciséis (16) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2023-00607**-00  
Referencia: Solicitud Aprehensión y Entrega de Bien  
Acreedor: Banco de Occidente  
Garante: Luisa Fernanda Botero Marmolejo  
Auto N°: 1056

El BANCO DE OCCIDENTE, actuando mediante apoderada judicial solicita se ordene la "APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN", clase Camioneta, distinguida con la Placa FIP947, marca KIA, Chasis U5YPG81AAKL593696, Modelo 2019, Color Blanco, Carrocería WAGON, Línea Sportage, cilindraje 1999, servicio particular, motor G4NAJH030986, propiedad de LUISA FERNANDA BOTERO MARMOLEJO CC 31.431.282; a fin de obtener el pago directo de la obligación con el bien dado en garantía, amparándose para ello en lo dispuesto en los art. 60 y 62 Ley 1676/13 y en el Decreto 1835/15, así como en lo consignado en el Contrato de Garantía Mobiliaria (Prenda sin tenencia del acreedor).

Tomando en cuenta que la deudora LUISA FERNANDA BOTERO MARMOLEJO fue notificada mediante correo electrónico por BANCO DE OCCIDENTE sobre la ejecución de la garantía, al tiempo que lo requirió para que procediera a la entrega voluntaria del vehículo (Camioneta) dada en prenda, sin que dentro de los cinco días siguientes procediera de conformidad, la solicitud se torna procedente (art. 2.2.2.4.2.3-2 Decreto 1835/15) por tanto se avocará la solicitud (art. 75 Ley 1676/13).

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juez,

**RESUELVE**

**PRIMERO: AVOCAR** la solicitud de "APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN" del vehículo tipo Camioneta, distinguida con la Placa FIP947, deprecada por el BANCO DE OCCIDENTE, como acreedor garantizado contra LUISA FERNANDA BOTERO MARMOLEJO CC 31.431.282.

**SEGUNDO: APLICAR** a la solicitud las previsiones del art. 2.2.2.4.2.3, núm. 2 Decreto 1835/15.

**TERCERO: ORDENAR** conforme al numeral anterior, librar comunicación a la Policía Nacional, Sección Automotores de la SIJIN, para que lleve a cabo la diligencia de aprehensión de la Camioneta distinguida con la Placa FIP947, marca KIA, Chasis U5YPG81AAKL593696, Modelo 2019, Color Blanco, Carrocería WAGON, Línea Sportage, cilindraje 1999, servicio particular, motor G4NAJH030986, de propiedad de la señora LUISA FERNANDA BOTERO MARMOLEJO CC 31.431.282. Una vez realizada la aprehensión, procedan a la entrega de dicho bien al apoderado de la entidad peticionaria **BANCO DE OCCIDENTE**, abogado JUAN CARLOS ZAPATA GONZALEZ CC 9.872.485 y TP. 158.462. Por secretaría elabórese el oficio correspondiente. Los gastos que acarree la entrega serán asumidos por **EL BANCO DE OCCIDENTE**.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

**CUARTO: RECONOCER** personería al abogado JUAN CARLOS ZAPATA GONZALEZ CC 9.872.485 y TP. 158.462, como apoderado del solicitante Banco DE OCCIDENTE, conforme al poder otorgado.

**QUINTO:** Una vez verificada la entrega de lo cual informará al Juzgado el apoderado del **BANCO DE OCCIDENTE**, archívese las presentes diligencias previa cancelación de su radicación en libros y en el sistema.

**Notifíquese,**

Con plena validez procede de cuenta oficial y publicación oficial (aparte final inc.2 art. 2 y art.11 Ley 2213/22; art. 7 Ley 527/99 y Decreto 2364/12; art. 244 del C.G.P.)<sup>1</sup>

**JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO**  
**Juez**

NDB

---

<sup>1</sup> ¿Es indispensable que los servidores judiciales cuenten con firma digital para administrar justicia mediante el uso de la tecnología? **NO:** La Rama Judicial cuenta con sistemas de información Como correo electrónico institucional y sistemas de archivo de mensajes de datos, que sirven de firma electrónica, así como video conferencia (Office 365), administrados por entidades prestadoras de información.  
(Justicia digital: Bases para escenarios a partir del C.G.P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo 2020. República de Colombia. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil)

